



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Oviedo para la gestión de las ayudas de la convocatoria del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

Reunidos

De una parte, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Ilmo. Sr. don Genaro Megido Alonso, Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y facultado para la firma del presente convenio de colaboración por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2017

Y de otra, D. Santiago García Granda, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, con CIF Q-3318001-I, en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le son atribuidas en la letra l) del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), con domicilio institucional en la calle San Francisco, 3, 33003 de Oviedo

Exponen

Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su actual redacción, atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias y funciones atribuidas hasta entonces a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece su estructura orgánica básica y el Decreto 29/2013, de 5 de junio, de primera modificación de este, y por lo tanto, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la propuesta y ejecución de la política del Gobierno del Principado de Asturias en materia educativa, de formación profesional y de universidades.

Que el artículo 26 del Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la de la Consejería de Educación y Cultura, establece que la Dirección General de Universidades e investigación ejercerá el diseño y desarrollo de la política de la Comunidad Autónoma en materia universitaria en relación y colaboración con las instituciones universitarias y otros centros superiores, en el marco de la legislación estatal y autonómica y de la autonomía universitaria, así como el ejercicio de fomento y coordinación de las actividades de investigación en el ámbito del sistema universitario asturiano, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Que en el conjunto de acciones que viene desarrollando la Consejería de Educación y Cultura se encuentran programas de ayudas como el "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, cuyas bases reguladoras han sido aprobadas por Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA n.º 134, de 10 de junio), modificadas por resolución de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primeras modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2 de agosto de 2016 – siendo su objeto fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias. En consecuencia, es la persona física que realiza la actividad, la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo e investigador.

Que asimismo es objetivo prioritario de la Universidad de Oviedo seguir apoyando la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por la Administración del Principado de Asturias como medio de mejorar la formación de los estudiantes, así como la producción científica, y la actualización de conocimiento en posgrado.

Que en materia de formación y de movilidad la Universidad de Oviedo cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados para llevar a buen fin la capacitación de personas que puedan dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a las personas beneficiarias de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es procedente la firma del presente convenio de colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un convenio de colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto fijar el marco general de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de la convocatoria del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2016 (en adelante "la convocatoria"), cuya finalidad es fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias, mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias

Segunda.—*Marco jurídico.*

1. El presente convenio que se formaliza al amparo de la convocatoria del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2016, está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme establece su artículo 4.1 c o 4.1 d) estando sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, cuyo artículo 12 regula la figura de entidad colaboradora; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y a las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA n.º 134, de 10 de junio). Modificadas por Resolución de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de investigación y docencia, publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2 de agosto de 2016.

2. El convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.

Tercera.—*Ámbitos de aplicación.*

Quedan incluidas en el presente convenio, durante su vigencia, las actuaciones derivadas de la convocatoria en las que la Universidad de Oviedo actúe como Entidad Colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el ámbito de aplicación fijado en las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa".

Cuarta.—*Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias.*

En el marco del presente convenio la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, le corresponde:

1. Abonar a la Entidad Colaboradora el importe que corresponda a las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de las mismas, adscritos a ella, según la relación que figura en el anexo, incluyendo en el caso de los contratos, el coste de Seguridad Social, las pagas extraordinarias y, en su caso, las indemnizaciones por extinción de los contratos cuando así esté regulado, todo ello de conformidad con la cláusula quinta de este convenio, la base reguladora decimocuarta, y el artículo 10 de la convocatoria. El importe de las ayudas concedidas se abonará previa petición razonada de ésta a la Dirección General de Universidades e investigación, anticipadamente y con carácter mensual.

2. Comunicar a la Entidad Colaboradora la relación de las personas beneficiarias de las ayudas que obtuvieran dicha condición en la resolución de convocatorias durante la vigencia del convenio, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas,

3. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada programa, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.

4. Contar con el consentimiento de la Entidad Colaboradora de las ayudas que se concedan y que tengan a ésta como centro de adscripción del beneficiario y en particular, aquellas destinadas a la formalización de contratos.

5. Poner a disposición de la Entidad Colaboradora los formularios que faciliten la cumplimentación y presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico o su cumplimentación mediante procesos electrónicos o a través de sede.

Quinta.—*Obligaciones de la Entidad Colaboradora.*

A la entidad, que actúa en nombre y por cuenta de la Consejería de Educación y Cultura, órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

1. Asumir la condición de Entidad Colaboradora estipulada en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todas las personas beneficiarias de su adscripción a los que les sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio.



2. Destinar las subvenciones concedidas por la Consejería de Educación y Cultura y objeto del presente convenio, para el fin otorgado.

3. Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la cláusula séptima de este convenio, así como con las instrucciones que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades e Investigación, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

4. Requerir a los beneficiarios finales de la subvención que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.

5. Incluir en los documentos que se formalicen con las personas beneficiarias de las mismas, la referencia a la financiación por la Consejería de Educación y Cultura. Igualmente velará que en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio, se haga referencia a dicha financiación.

6. Comunicar a los órganos gestores de los programas de ayudas de la Consejería de Educación y Cultura, las renuncias, interrupciones, aplazamientos, prórrogas y demás incidencias de las subvenciones financiadas con cargo a los programas incluidos en el marco del presente convenio, de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas convocatorias.

7. Solicitar a las personas beneficiarias la justificación requerida en la convocatoria para llevar a cabo el seguimiento científico-técnico y facilitar la oportuna documentación e información de las justificaciones, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de este convenio y las disposiciones de las respectivas convocatorias.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

A tal efecto, los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un sistema de identificación contable tal que permita identificar con toda precisión los libramientos anuales efectuados por la Administración del Principado de Asturias, así como las transferencias a las personas beneficiarias, vinculadas a esos libramientos.

9. Remitir al órgano concedente copia de los certificados de incorporación o de los contratos, la renovación de los mismos, bajas o renuncias y solicitudes de ausencias temporales, en el plazo de quince días naturales desde su formalización. Asimismo, comunicar las incidencias que den lugar a bajas por Incapacidad Temporal, de acuerdo con las convocatorias, instrucciones y procedimientos que establezca la Consejería de Educación y Cultura.

10. Poner a disposición de las personas beneficiarias, personal investigador en formación, las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo, así como garantizarles, dentro del régimen interno del Organismo, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.

11. Las específicas de carácter académico, profesional y científico, o de cualquier otra índole, que establezcan las convocatorias anuales.

12. Facilitar la información y documentos requeridos en la gestión de las personas beneficiarias adscritas a la misma, así como cumplimentar los formularios que faciliten la presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información para su presentación en formato electrónico o acceso a través de sede.

13. Y en general, cualesquiera otras que deriven de las respectivas convocatorias, así como cumplir y hacer cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los específicos recogidos su artículo 15 para las Entidades Colaboradoras y facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Principado de Asturias y por otros órganos de control, nacionales o internacionales.

Sexta.—Financiación y pago de las ayudas por la Administración del Principado de Asturias.

1. La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, financiará las ayudas que correspondan, con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios para los que se concedan las ayudas en la resolución de concesión de la convocatoria.

2. La Entidad Colaboradora habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley. Igualmente, el Organismo habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del Consejería de Educación y Cultura.

3. Con la finalidad de asegurar la provisión de fondos necesarios, los pagos del Consejería de Educación y Cultura a la Entidad Colaboradora, se efectuarán atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la convocatoria. En caso de ser necesaria la prestación de garantías, éstas serán las señaladas en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones

4. La entidad colaboradora remitirá semestralmente, al órgano concedente la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

Séptima.—Pago de las ayudas a las personas beneficiarias por la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora se obliga a realizar el pago de la ayuda a las personas beneficiarias en el plazo máximo de diez días siguientes a cada una de las mensualidades vencidas, a partir de la fecha del certificado de alta en el centro de adscripción o de formalización del contrato, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

En el caso de altas o bajas que se produzcan en fechas distintas a primero o fin de mes, la retribución será la proporcional a los días de incorporación efectivos.

2. La Entidad Colaboradora realizará, en su caso, las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación. del mismo modo serán responsables de las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas beneficiarias, en particular, altas, bajas y pago de las mismas.

Octava.—Compensación económica por gastos de gestión.

1, la Entidad Colaboradora se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiera el presente convenio. No obstante, de conformidad con el artículo 16.m) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de las bases reguladoras y el artículo 10 de la convocatoria, la Consejería de Educación y Cultura abonará a la entidad colaboradora una compensación económica de 50 euros por cada uno de los 52 beneficiarios, por los cuatro años o fracción de vigencia del contrato predoctoral, por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas con la siguiente distribución:

	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total
14.08-422D-227.006	0	2.600	2.600	2.600	2.600	10.400

2. El importe de la compensación, será abonado anualmente, previa presentación de la justificación señalada en el artículo 11 de la convocatoria.

Novena.—Justificaciones.

1. La entidad colaboradora, como centro de adscripción de beneficiarios, deberá justificar, al órgano gestor de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora decimocuarta.

2. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá concretar a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

Décima.—Reintegros.

1. Es obligación de la Entidad Colaboradora el reintegro de los fondos no transferidos a las personas beneficiarias, así como el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, Asimismo, en caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no transferidos deberán ser reintegrados por la entidad colaboradora.

2. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, concorra alguna causa de reintegro, las entidades colaboradoras notificarán al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución. de no efectuarse la devolución en el plazo de un mes desde la citada fecha de notificación, las entidades colaboradoras propondrán a la Consejería de Educación y Cultura, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de notificación al beneficiario, que proceda a la apertura del procedimiento de reintegro del principal, así como de los intereses de demora, cuando proceda.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias.

4. Su resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y, en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Undécima.—Actuaciones de seguimiento, comprobación y control.

1. Las personas beneficiarias estarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.

2. Corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de las personas beneficiarias en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello podrá establecer los procedimientos adecuados en colaboración. Asimismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las acciones de control que lleve a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:



- a) Las memorias de seguimiento periódicas, normalmente anuales, que deban presentar las personas beneficiarias y los informes académicos, asimismo periódicos, de cualquier índole que se requieran en las convocatorias para la continuidad de las ayudas.
- b) La memoria final de resultados científicos o técnicos que debe presentarse en caso de baja o por finalización de la ayuda.

5. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias, las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los directores, o del centro de adscripción de las ayudas, inclusive de los correspondientes a las estancias breves. Asimismo, el órgano gestor podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

6. Las personas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a presentar a la entidad colaboradora, la memoria técnico-científica de resultados de la actuación subvencionada, quien la remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación.

7. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación técnico-científica, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá concretar a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

Decimosegunda.—*Criterios de graduación de incumplimientos.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las convocatorias y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes Resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de las bases reguladoras, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, de las personas beneficiarias de convocatorias en el marco de dicha Orden, son los siguientes:

2.1 El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.2 El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.3 La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.4 El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de diciembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

Decimotercera.—*Duración y revisiones del convenio.*

1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años surtiendo efectos al día siguiente de su firma. de acuerdo con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, podrá ser prorrogado dos años más, Si así lo acuerdan las partes expresamente antes de la finalización de su vigencia, con el fin de dar cobertura a las obligaciones económicas que pudieran quedar pendientes a la fecha de extinción.

En cualquier caso, se atenderán las obligaciones contraídas hasta el total cumplimiento de las obligaciones subsistentes que, en virtud del mismo, hubieran asumido las partes intervinientes.

2. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se tramitarán como adenda al texto del convenio.

3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de dos meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se compromete a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de los contratos.

Decimocuarta.—*Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes. En caso de falta de acuerdo, habrá de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.

Decimoquinta.—*Protección de Datos.*

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de las personas beneficiarias, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado, a 21 de junio de 2017.



El presente convenio se firma ad referendum, por D. Santiago García Granda, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo

Consejero de Educación y Cultura

Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo

Oviedo, a 21 de junio de 2017.—El Rector.—Cód. 2018-03342.

Anexo

SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE XX DE JUNIO DE 2017, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA "SEVERO OCHOA" DE AYUDAS PREDOCTORALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL AÑO 2016

N.º	NIF	Apellido 1	Apellido2	Nombre	Organismo
BP16159	71636217A	Sánchez	Pascual	Pablo	Universidad de Oviedo
BP16214	53781654H	Sánchez	Cruz	Sergio	Universidad de Oviedo
BP16046	32892081B	Miranda	Rodríguez	Carla	Universidad de Oviedo
BP16074	53509030J	Meana	Llorián	Daniel	Universidad de Oviedo
BP16105	76964069C	Pañeda	Rodríguez	Claudia	Universidad de Oviedo
BP16048	15507010L	López	Tascón	Cristina	Universidad de Oviedo
BP16004	71670372A	Álvarez	Eguiluz	Ángel	Universidad de Oviedo
BP16206	71729059V	Virgós	Sánchez	Marta	Universidad de Oviedo
BP16101	Y4374866G	Pearce	Pérez	Margarita del Carmen	Universidad de Oviedo
BP16051	71662642R	Albarrán	Fernández	Elena	Universidad de Oviedo
BP16053	53531209C	García	Fernández	José	Universidad de Oviedo
BP16091	32890959Q	Méndez	Fernández	Inés	Universidad de Oviedo
BP16023	53775118Z	Gutiérrez del Río	Menéndez	Ignacio	Universidad de Oviedo
BP16109	71677478W	Rodríguez	Álvarez	Marcos	Universidad de Oviedo
BP16008	71899612W	Solís	Marquínez	Ana Toya	Universidad de Oviedo
BP16092	71677329Z	Gago	Simarro	Clara	Universidad de Oviedo
BP16017	71682904T	Álvarez	Botas	Celia	Universidad de Oviedo
BP16118	15485693T	Pérez	Fernández	Sonia	Universidad de Oviedo
BP16009	71777248K	Fernández	Millara	Álvaro	Universidad de Oviedo
BP16062	53507842K	García	Valdés	Pablo	Universidad de Oviedo
BP16064	53648267P	Méndez	Santiago	Borja	Universidad de Oviedo
BP16054	71676949W	González	Montes	Beatriz	Universidad de Oviedo
BP16111	32893396S	Martínez	García	María Lindsay	Universidad de Oviedo
BP16014	71632045V	Cervero	Fernández-Castañón	Antonio	Universidad de Oviedo
BP16137	53645614T	Gómez-Aleixandre	Tiemblo	Carlos	Universidad de Oviedo
BP16146	71776413Z	López	Rodríguez	Fermín	Universidad de Oviedo
BP16007	71672275C	Morán	Suárez	María Lucía	Universidad de Oviedo
BP16080	32890047R	Fernández	García	Noelia	Universidad de Oviedo
BP16161	Y1744520F	González	Mendoza	Diana Paola	Universidad de Oviedo



N.º	NIF	Apellido 1	Apellido2	Nombre	Organismo
BP16082	71774138Q	Fernández	Abril	María	Universidad de Oviedo
BP16179	53675922V	De la Fuente	Tomás	Lorena	Universidad de Oviedo
BP16-225	16617939W	Pérez-Caballero	Rubio	Berta	Universidad de Oviedo
BP16116	71466434Y	García	Pérez	Diego	Universidad de Oviedo
BP16126	71672236G	Fernández	Menéndez	Raquel	Universidad de Oviedo
BP16120	53783418B	Suárez	Fernández	Sara	Universidad de Oviedo
BP16215	76949465K	Morán	Barbón	Jesús	Universidad de Oviedo
BP16217	15507278B	Olivar	Castaño	Andrés	Universidad de Oviedo
BP16147	53649687W	Fombona	Corrionero	Sergio	Universidad de Oviedo
BP16192	53775899J	Fernández	Rodríguez	Irene	Universidad de Oviedo
BP16041	53675795M	López	Martínez	Sergio	Universidad de Oviedo
BP16049	53775363Y	Muñiz	Díez	Clara	Universidad de Oviedo
BP16104	71771101S	Casado	Núñez	Patricia	Universidad de Oviedo
BP16151	Y3079020R	Zaki Guirguis	Abdelmessih	Guirguis	Universidad de Oviedo
BP16071	53533091Q	Grande	Gosende	Aris	Universidad de Oviedo
BP16139	71671025N	Acevedo	Sánchez	Jorge	Universidad de Oviedo
BP16024	71665046J	Fernández	Álvarez	Humberto	Universidad de Oviedo
BP16058	15485042Q	Rodríguez	Monteavaro	Andrés	Universidad de Oviedo
BP16181	53676928B	Freije	Carrelo	Laura	Universidad de Oviedo
BP16061	71884449L	Águila	Otero	Alba	Universidad de Oviedo
BP16028	53648001H	Abad	García	Eduardo	Universidad de Oviedo
BP16090	71729129H	Fernández	Baizán	Cristina	Universidad de Oviedo
BP16122	71673131W	Fernández	Asensio	Alejandro	Universidad de Oviedo